

ESTATUTO ORGÁNICO INTERNO
DE LA AGRUPACION CIUDADANA "PODER DE LOS
PUEBLOS ORIGINARIOS"

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 1.- (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN). Con el objetivo principal de iniciar la reconquista del poder político por los pueblos originarios, se establece la necesidad de centrar el inicio de la lucha política para el poder político, en la participación de las elecciones municipales a través de la conformación de la agrupación ciudadana PODR DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

- a) La Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS está conformada por hermanos de la Nación Aymara en su inicio, y posterior conformación por todos los hermanos de los demás pueblos originarios, sin exclusión alguna, y en el marco de los usos, costumbres, tradiciones y culturas originarias, y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) La Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, no persigue lucro alguno, sino la reconquista del poder político de los pueblos originarios, y en su inicio la conquista del poder municipal de Mecapaca.

ARTÍCULO 2.- (DOMICILIO). La Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS establece como domicilio en Mecapaca, calle s/n, casa s/n.

ARTÍCULO 3.- (SÍMBOLO, COLOR Y SIGLA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS).

- Símbolo.- Perfil de un rostro aymara en el marco de un amanecer, que representa el rostro de todos los componentes de los pueblos originarios.

- Color.- Rojo con una franja inferior de color dorado, que representa la sangre de todos los mártires de los pueblos originarios que en manos de los invasores fueron muertos y asesinados luchando por la libertad y la recuperación del poder político, y la franja dorada la energía y la fuerza de los pueblos originarios, que es la mayor riqueza con la que contamos.
- Sigla.- "PODER O" que representa el nombre de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 4.- (DE LAS ELECCIONES). Se realizarán las elecciones para conformar las instancias directivas en el Magno Ampliado Orgánico de la Agrupación Ciudadana, de ternas propuestas por la mayoría absoluta con el 50 % más 1 cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 5.- (INSTANCIAS DIRECTIVAS).

1. El Magno Ampliado de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.
2. El Presidente y en ausencia de este, el Vicepresidente, como segundas autoridades de decisión.
3. Consejo Originario.
4. Tribunal de Honor.
5. Comité Ejecutivo.
6. Comité Sectorial.

ARTÍCULO 6.- (DEL MAGNO AMPLIADO). se reunirá el magno ampliado

- Magno Ampliado Ordinario.- Cada tres años
- Magno Ampliado Extraordinarios.- Cada vez que se requiera.
- Magno Ampliado Orgánico.- Cada cinco años.

ARTÍCULO 7.- (DE LA CONVOCATORIA Y EMISIONES DE INVITACIONES AL MAGNO AMPLIADO) .

La Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, para el Magno Ampliado Ordinario, deberá Organizarse a la convocatoria del Presidente a los fines de la asistencia de todos los hermanos miembros de la agrupación Ciudadana con vos y voto. Asimismo podrán participar todos los hermanos simpatizantes con derecho a voz. También se podrá invitar a los hermanos de otras organizaciones sociales o de Movimientos Sociales con derecho a voz.

ARTÍCULO 8.- (DE LAS RESOLUCIONES DEL MAGNO AMPLIADO) .

Las resoluciones serán asumidas y convalidadas por los votos de los participantes que sumen el cincuenta por ciento más uno y serán plasmadas en un libro de actas.

ARTÍCULO 9.- (DE LA PRESIDENCIA) . La Presidencia es la segunda autoridad de decisión de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, y tiene ejercicio pleno por el espacio de cinco años con derecho a ser reelegido.

ARTÍCULO 10.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE) .

- a) Representar legalmente a la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.
- b) Presidir el Magno Ampliado.
- c) Presidir las sesiones.
- d) Posesionar a los Miembros del Consejo Originario.
- e) Posesionar a los Miembros del Tribunal de Honor.
- f) Convocar al Magno Ampliado ordinario, extraordinario y orgánico.
- g) Emitir Resoluciones y Otros Mandatos.

ARTÍCULO 11.- (DE LA VICEPRESIDENCIA) . La Vicepresidencia tiene como función principal el suplir las funciones de la Presidencia cuando este no se encuentre presente, y tiene la calidad de ser la tercera autoridad de decisión.

ARTÍCULO 12.- (DEL CONSEJO ORIGINARIO) . El Consejo Originario estará conformado por los ex presidentes y ex vicepresidentes que ocuparon el cargo en gestiones anteriores, desde los fundadores de la Agrupación Ciudadana.

ARTÍCULO 13.- (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ORIGINARIO) .

- a) Diseñar las estrategias pertinentes para el cumplimiento de las decisiones expresadas en Resoluciones emanadas por el Magno Ampliado de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.
- b) Diseñara estrategias de lucha para la conquista del poder municipal a través de las elecciones Municipales en Mecapaca.

ARTÍCULO 14.- (DEL TRIBUNAL DE HONOR) . El tribunal de Honor se conformara por un Presidente, Vicepresidente y dos vocales, quienes serán nombrados por el Magno Ampliado Ordinario, que cumplirá sus funciones por el lapso de tres años de gestión.

ARTÍCULO 15.- (ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR) .

- a) Recibir denuncias y procesar las mismas, por contravenciones, conforme la tipificación contenida en el Artículo 15 del presente Estatuto de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.
- b) El procesamiento será en contra de los autores de lo ya referido, sin importar la jerarquía establecida.
- c) Elaborar el Reglamento pertinentes a los fines del Proceso Disciplinario.

ARTÍCULO 16.- (DE LAS CONTRAVENCIONES) .

- Ausentismo en las Actividades de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.
- Corrupción en el manejo de la economía de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.
- Negligencia en las obligaciones determinadas en calidad de misión y tareas.
- Injerencia política partidaria consistente en facilitar la intromisión de partidos políticos de la Agrupación Ciudadana.
- Actos inmorales al interior y exterior de la Agrupación Ciudadana.

- Actos de falta de ética al interior y exterior de la Agrupación Ciudadana

ARTÍCULO 17.- (DE LAS SANCIONES). El Tribunal de Honor administrara justicia en el marco del debido proceso y derecho a la defensa emitirá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del ejercicio de funciones y derechos dentro de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.
- c) Expulsión de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

ARTÍCULO 18.- (JUSTICIA ORDINARIA). En el caso que la conducta del o los procesados, haya sobrepasado lo previsto en el Reglamento de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, se remitirán antecedentes a la justicia ordinaria para su correspondiente procesamiento en la vía judicial.

ARTÍCULO 19.- (DEL COMITÉ EJECUTIVO). Estará conformado por el presidente de la Agrupación y los presidentes de los comités sectoriales.

ARTÍCULO 20.- (DE LOS COMITES SECTORIALES). Estarán conformados por representantes de las secciones del municipio, Chancha, Mecapaca y Collana; estos Comités, tienen vida y vigencia a los fines de ejecutar sectorialmente las estrategias del Magno Ampliado, por ello tienen carácter operativo.

ARTÍCULO 21.- (DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITES SECTORIALES).

- a) Ejecutar las estrategias diseñadas por el Consejo Originario en las actividades de campaña electoral municipal.
- b) Ejecutar la socialización de los objetivos de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, en los sectores previamente determinados.
- c) Elevar informes periódicos de las actividades del Comité Sectorial pertinente, al Consejo Originario de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS

ORIGINARIOS y puestos en consideración de las demás instancias directivas.

ARTÍCULO 22.- (DE LAS SECRETARIAS) . se determina que se tendrán tres Secretarías:

- a) Secretaria de la Presidencia
- b) Secretaria de la vicepresidencia
- c) Secretaria del Consejo Originario

ARTÍCULO 23.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA) .

- a) Ejecutar la decisiones del presidente.
- b) Acompañar en todos los actos al presidentes.
- c) Organizar las reuniones del presidente con las demás instancias de la agrupación ciudadana.
- d) Agendar las actividades del Presidente.
- e) Controlar la actividad económica de la Agrupación Ciudadana.
- f) Elaborar informes periódicos de las actividades de la Agrupación Ciudadana.
- g) Llevar a acta de todas las reuniones y del Magno Ampliado.

ARTÍCULO 24.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE LA VICEPRESIDENCIA) .

- a) Ejecutar las decisiones del Vicepresidente
- b) Acompañar en todos los actos al Vicepresidente
- c) Organizar las reuniones del Vicepresidente con las demás instancias de la agrupación ciudadana.
- d) Agendar las actividades del Vicepresidente
- e) Coadyuvar con el control de la actividad económica de la Agrupación Ciudadana
- f) Coadyuvar a la elaboración de los informes periódicos de las actividades de la Agrupación Ciudadana.

ARTÍCULO 25.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO ORIGINARIO) .

- a) Ejecutar las decisiones del Consejo Originario
- b) Acompañar en todos los actos necesarios al Consejo Originario

c) Organizar las reuniones del Consejo Originario con las demás instancias de la agrupación ciudadana.

d) Agendar las actividades del Consejo Originario.

ARTÍCULO 26.- (SELECCIÓN DE CANDIDATOS) Se realizara la selección de los candidatos antes de las elecciones municipales en un Magno Ampliado Extraordinario, de la de ternas propuestas por los miembros, debiendo ser elegidos por mayoría absoluta del cincuenta por ciento más uno 50 % más 1 de los votos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27.- Se establece como disposiciones transitorias, la vigencia y validez de la representación legal del Presidente y Vicepresidente en calidad de fundadores de la Agrupación Ciudadana PODER DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, ante instancias electorales y otras instancias sociales.